

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502415

Materia Servicios sociales

Asunto Pensión No Contributiva Jubilación. Demoras.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2025 recibimos un escrito que identificamos con el número de queja 2502530. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver respecto de su solicitud de Pensión no Contributiva (en adelante, PNC), en la modalidad de jubilación, tramitada el 14/09/2024.

Por ello, el 26/06/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes nos informara sobre este asunto.

El 24/07/2025 tuvo entrada en esta institución solicitud de ampliación de plazo formulada por la Conselleria atendiendo al «gran volumen de trabajo que, actualmente, está llevando a cabo la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, así como la dificultad técnica que supone la gestión de las diversas formas de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI)».

El artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, permite al Síndic de Greuges, de oficio o a instancia de la administración afectada, ampliar el plazo previsto para la emisión del mencionado informe, concediendo un mes adicional, «cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen». El precepto señala expresamente que dicha facultad tendrá carácter excepcional, de forma que su solicitud ha de ser necesariamente motivada.

Dado que el objeto de la queja de referencia era la demora en la resolución de la Pensión no Contributiva (en adelante, PNC) solicitada, no se justificaban los motivos de la solicitud de ampliación formulada. En consecuencia, el 25/07/2025 emitimos Resolución de denegación de ampliación de plazo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, cuya recepción nos consta el 30/07/2025. En ella, advertíamos a la Administración que, si no nos remitía el informe requerido en el plazo inicialmente establecido, se haría constar esta circunstancia en la resolución final como incumplimiento de su deber de colaboración, de acuerdo con el artículo 39.1 de la ley del Síndic, que considera que existe falta de colaboración cuando «en los plazos establecidos para ello (...): a) No se facilite la información o la documentación solicitada». Consta recepción de dicha resolución por parte de la Administración autonómica el 30/07/2025.

El 15/09/2025, transcurrido ampliamente el plazo de que disponía la Conselleria, recibimos el informe solicitado. En él, se nos informaba expresamente que:

En fecha 29/10/2024 se emite requerimiento para que la persona interesada aporte documentación necesaria para poder resolver su solicitud. Este requerimiento, según acuse de recibo de Correos, se trató notificar los días 8/11/2024 y 12/11/2024 en el domicilio indicado en su solicitud para este fin. Ambos intentos fueron infructuosos por encontrarse

ausente la interesada y finalmente se practicó la notificación por medio de un anuncio, publicado en fecha 12/12/2024, en el Boletín Oficial del Estado.

Finalmente, al no constar la presentación de la documentación requerida, en fecha 24/03/2025, se procede a la declaración de la caducidad del expediente y al archivo de todas las actuaciones practicadas de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución por caducidad se intentó practicar los días 28/03/2025 y 31/03/2025 y, al encontrarse ausente la interesada, en fecha 21/05/2025 se practicó la notificación por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Trasladamos esta información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones como así hizo, manifestando que:

- Desconocía el requerimiento de dicha notificación al no haber recibido notificación alguna.
- No podía acceder al BOE al no estar suscrita a este.
- Solicitaba información respecto de la documentación a aportar.

Del informe de la Administración no cabe más que considerar que ha cumplido con los trámites en tiempo y forma. El citado informe explicita los dos intentos de notificación de requerimiento de documentación, así como el intento, también en dos ocasiones, de notificar la Resolución de caducidad del expediente con fecha 28/03/2025 y 31/03/2025 y finalmente la publicación del anuncio de esta en el BOE (21/05/2025).

Por ello todo ello, y sabiendo del perjuicio que supone para la interesada que la Administración haya emitido una Resolución de caducidad de la solicitud de Pensión no contributiva de jubilación presentada en septiembre de 2024, le sugerimos que presente una nueva solicitud, comprobando de forma expresa la dirección postal indicada en la nueva solicitud.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

No obstante, informamos a la persona interesada que, en caso de formular nueva solicitud de Pensión no Contributiva si, en el plazo de 90 días no recibiera resolución y notificación, puede dirigirse nuevamente a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana